

## **PRONUNCIAMIENTO N° 134-2024/OSCE-DGR**

Entidad: Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC

Referencia: Concurso Público N° 11-2023-CORPAC, convocado para la “Contratación del servicio de seguros de riesgos humanos”

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 23 de febrero de 2024<sup>1</sup> y subsanado con fecha 27 de febrero de 2024<sup>2</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por el participante **MAPFRE PERÚ S.A.** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y sus modificatorias.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>3</sup> y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

**Cuestionamiento único:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 16, referidas al “*Reporte de siniestralidad*”

### **2. CUESTIONAMIENTOS**

#### **Cuestionamiento único**

#### **Respecto al “*Reporte de siniestralidad*”**

El participante **MAPFRE PERÚ S.A.** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 16, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“ (...)”

---

<sup>1</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2024-0021461

<sup>2</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2024-0027319

<sup>3</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Consulta N° 16 formulada por la ONP, solicitando un informe sobre la siniestralidad de los últimos 5 años con los detalles correspondientes  
El Comité respondió manifestando que esa información aparece en los términos de referencia en el numeral 24 del siguiente link con el título "Reporte de siniestralidad".  
Sin embargo, el informe citado solo incluye un reporte de siniestralidad que finaliza en el mes de julio del 2023, sin computar los 5 años solicitados  
Una información recortada como es la proporcionada por la Entidad afecta su veracidad y los postores no pueden formular sus propuestas acordes con la realidad.  
Este modo de informar afecta los principios de transparencia, economía y eficacia establecidos en el artículo 2do, de la Ley N° 30225(...).” (El subrayado y resaltado es agregado)

## Pronunciamiento

A través de la consulta u observación N° 16, el participante Oficina de Normalización Previsional - ONP, solicitó informar la siniestralidad de los últimos cinco (5) años respecto de la SCTR - Pensión.

Ante lo cual, la Entidad precisó que la información solicitada se podría visualizar mediante un link consignado en los términos de referencia, el cual el incluye el “reporte de siniestralidad”.

Ahora bien, de la revisión del acápite 24 del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases administrativas, se aprecia lo siguiente:

“(…)  
24.- LINKS VARIOS  
  
REPORTE DE SINIESTRALIDAD<sup>4 5 6 7 8 9 10</sup>  
  
[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/Eg2IMd-ummBJpRAwhaKhnrk505zyDJpW\\_zgy2iLVU-6uQ](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/Eg2IMd-ummBJpRAwhaKhnrk505zyDJpW_zgy2iLVU-6uQ)  
  
“(…)”

<sup>4</sup> EN VIRTUD DE LA CONSULTA 16 REALIZADA POR OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP.

<sup>5</sup> EN VIRTUD DE LA CONSULTA 17 REALIZADA POR OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP.

<sup>6</sup> EN VIRTUD DE LA CONSULTA 18 REALIZADA POR OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP.

<sup>7</sup> EN VIRTUD DE LA CONSULTA 48 REALIZADA POR MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

<sup>8</sup> EN VIRTUD DE LA CONSULTA 53 REALIZADA POR MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

<sup>9</sup> EN VIRTUD DE LA CONSULTA 59 REALIZADA POR MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

<sup>10</sup> EN VIRTUD DE LA CONSULTA 68 REALIZADA POR MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta u observación materia de análisis, pues solo se habría adjuntado un reporte de siniestralidad que finaliza en el mes de julio del 2023, sin computarse los 5 años solicitados, lo cual señaló que sería información incompleta.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el Memorando N° GCAF.GGTH.1.1076.2024.M<sup>11</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

*Asimismo, que, habiendo revisado la consulta N° 16 elevada al OSCE que versa sobre la póliza SCTR Pensión, **se precisa que la Entidad no registra siniestralidad en los años 2021, 2022 y 2023 inclusive, tal como se observa en el siguiente cuadro (información que se brindó en su oportunidad en el proceso de selección):***

*SCTR Pensión:*

PENSION

Año	Prima	Prima Devengada	Siniestro	IBNR	Siniestros+IBNR	% Siniestralidad
2021	43.280,10	43.280,10	0,00	2.164,01	2.164,01	5,00 %
2022	208.294,91	208.294,91	0,00	31.244,24	31.244,24	15,00 %
2023	17.153,50	17.153,50	0,00	6.003,73	6.003,73	35,00 %

***En ese sentido, se publicó en el enlace obrante en los términos de referencia y bases integradas la data de los años 2016 al 2021, esto es, los seis (6) últimos años en los que sí se tiene siniestralidad, conforme se aprecia del siguiente cuadro:***

SCTR PENSION

RESULTADO TECNICO			MABEL I MOSCO: Motivo: E Fecha: 2
	Primas	Siniestros + IBNR	Siniestralidad
2016	S/. 229.236	S/. 16.447	7%
2017	S/. 125.767	S/. 13.295	11%
2018	S/. 116.229	S/. 17.436	15%
2019	S/. 101.646	S/. 22.293	22%
2020	S/. 115.164	S/. 46.296	40%
2021	S/. 34.629	S/. 20.131	58%

***Por lo tanto, el reporte de siniestralidad que se brindó en el link de las bases integradas (términos de referencia) es suficiente y razonables para que los postores puedan realizar su oferta al presente proceso de selección en curso.***

(El subrayado y resaltado es agregado)

<sup>11</sup> Ingresado mediante Trámite Documentario N° 2024-0027319, de fecha 27 de febrero de 2024.

Es así que, mediante el citado informe<sup>12</sup>, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades<sup>13</sup>, brindó mayores alcances respecto de lo consignado como siniestralidad, precisando que la Entidad no habría registrado siniestralidad en los años 2021, 2022 y 2023 y, por tanto, señaló que la información brindada sería suficiente y razonable para que los postores realicen su oferta.

En ese sentido, considerado que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte el reporte de siniestralidad de los últimos cinco (5) años y en la medida que la Entidad mediante su informe posterior ha denegado el extremo solicitado, según lo expuesto precedentemente<sup>14</sup>, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad, y con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta** como absolución de la consulta y/u observación N° 16, lo citado en el Memorando N° GCAF.GGTH.1.1076.2024.M.
- **Se adjuntará** en Excel del “reporte de siniestralidad” a las bases integradas definitivas.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Respetto a los links adjuntos en bases integradas “no definitivas”

De la revisión del acápite 24 contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas “no definitivas”, se verifica lo siguiente:

“(…)

**24.- LINKS VARIOS**

<sup>12</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

<sup>13</sup> Ver la Opinión N.º 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>14</sup> Cabe agregar que, el OSCE **no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento**; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, conforme al Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

**REPORTE DE SINIESTRALIDAD**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/Eg2IMd-ummBJpRAwhaKhnRkB505zyDJpW\\_zgy2iLVU-6uQ](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/Eg2IMd-ummBJpRAwhaKhnRkB505zyDJpW_zgy2iLVU-6uQ)

**SCTR PENSIÓN**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/EkTFZtkCnkNLo1\\_ELHH\\_6CgBms3vRYsbouR9ovNv2HmRZw](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/EkTFZtkCnkNLo1_ELHH_6CgBms3vRYsbouR9ovNv2HmRZw)

**LISTA DEL PERSONAL MAYORES A 60 AÑOS**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/EgzJsCr1p19Jk5Bp9H0AOZAB9hfNN48rSdhucJNO4xWk1Q](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/EgzJsCr1p19Jk5Bp9H0AOZAB9hfNN48rSdhucJNO4xWk1Q)

**PLANILLA HISTORICA**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/EkgCtla4N3tMrsYaoOSkKXEBhnlrsQbaZ2TjjiBijJ-NCO](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/EkgCtla4N3tMrsYaoOSkKXEBhnlrsQbaZ2TjjiBijJ-NCO)

**LISTA DE CESANTES**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/Em5Gh7c6lExOkBZFKiuxciEBO4-Xm3KoA5dimf\\_mIVwtBA](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/Em5Gh7c6lExOkBZFKiuxciEBO4-Xm3KoA5dimf_mIVwtBA)

**CARGO Y REMUNERACION**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/EpwQ6J\\_P-2ZLjKFS6bDeY0IB-4WZ0VG68XTGdZWXBTCluQ](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/EpwQ6J_P-2ZLjKFS6bDeY0IB-4WZ0VG68XTGdZWXBTCluQ)

**PLANILLA DISGREGADA CARGO Y REMUNERACIÓN**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/EmldDJMmkY9LrkmWtOYHXTgBXmHmmpUnFzxGKI0ir1CHNw](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/EmldDJMmkY9LrkmWtOYHXTgBXmHmmpUnFzxGKI0ir1CHNw)

**PRIMAS PAGADAS**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/Epa5qkL5Oz1GiEB\\_q1XcKh4Bj-ulz9spxVdjfzN4Gib-A](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/Epa5qkL5Oz1GiEB_q1XcKh4Bj-ulz9spxVdjfzN4Gib-A)

**PLANILLAS SCTR**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/EIY4NB1wOhxOllmDPcgehAUB-iUDn0Jc31HklCYiCKi5\\_Q](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/EIY4NB1wOhxOllmDPcgehAUB-iUDn0Jc31HklCYiCKi5_Q)

**REPORTE DE EXCELL VIDA LEY**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmmartinez%5Fcorpac%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FREPORTE%20DE%20EXCELL%20VIDA%20LEY&ga=1](https://fonafegob-my.sharepoint.com/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmmartinez%5Fcorpac%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FREPORTE%20DE%20EXCELL%20VIDA%20LEY&ga=1)

**ACTIVIDADES DE RIESGO DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°  
008-2022-SA-SCTR**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/EqaUridKCupFtY5w8KIIIzQBiALFjJiNuLAe9KnCeLddvg](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/EqaUridKCupFtY5w8KIIIzQBiALFjJiNuLAe9KnCeLddvg)

**CARTA NOMBRAMIENTO DE CORREDOR DE SEGUROS**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/Eqgsz9qf52NInvB9i81IeB8BYXhZTRpDulQXw0oyZbsgDw](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/Eqgsz9qf52NInvB9i81IeB8BYXhZTRpDulQXw0oyZbsgDw)

**ACTIVIDADES PDF DE RIESGO DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO**

[https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez\\_corpac\\_gob\\_pe/Eu7Mbo64aylPowaE8KINaMQBNAcu5hDuO2BluInZMgT1cw](https://fonafegob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mmartinez_corpac_gob_pe/Eu7Mbo64aylPowaE8KINaMQBNAcu5hDuO2BluInZMgT1cw)

(...)

Al respecto, se precisa que el SEACE debe contener toda la información relevante de las Bases, es imperativo que dicha información esté debidamente registrada en dicha plataforma y no a través de enlaces externos.

En relación con ello, mediante el Memorando N° GCAF.GGTH.1.1076.2024.M, la Entidad remitió y adjuntó la información mediante archivo Word, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Planillas SCTR
- Reporte De Siniestralidad
- Actividades de riesgo de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2022-SA-SCTR
- SCTR Pensión
- Lista del personal mayores a 60 años
- Reporte de Exel Vida Ley
- Planilla disgregada cargo y remuneración
- Lista de Cesantes
- Cargo y remuneración
- Primas pagadas
- Planilla Histórica
- Carta de nombramiento de corredor de seguros

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adjuntarán** los documentos consignados en los links, de acuerdo con lo indicado mediante Memorando N° GCAF.GGTH.1.1076.2024.M.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

#### **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 14 de marzo de 2024

Códigos: 6.1